

Entidad : Algodonales.
Finalidad: Gastos de teléfono.
Cantidad: 12.000,00.

Cádiz, 18 de agosto de 2003.- El Delegado del Gobierno, Por Suplencia (Res. de 1.7.2003), El Delegado de Obras Públicas y Transportes, José J. de Mier Guerra.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 25 de julio de 2003, por la que se resuelve la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural para el ejercicio 2003.

Reunida la Comisión de Evaluación con fecha 10 de julio de 2003, constituida al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural, al objeto de estudiar las solicitudes de subvención presentadas conforme a la convocatoria realizada por Resolución de 25 de enero de 2003 para el ejercicio 2003, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 9 de la mencionada Orden, y a la vista de las valoraciones elevadas a la Viceconsejería de Cultura, resuelvo:

Primero. Conceder las subvenciones a las Entidades y Asociaciones que figuran relacionadas en el Anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.19.00.01.00.481.04.45E.9 en los términos que en el mismo se mencionan.

El abono de las citadas subvenciones se realizará en la forma establecida en el propio Anexo I para cada entidad.

Los beneficiarios quedan obligados a realizar las actividades para las que se concede la subvención, de acuerdo con las condiciones reflejadas en dicho Anexo I y a justificar los gastos.

La justificación de la aplicación de los fondos públicos deberá realizarse en el plazo establecido en el mencionado Anexo, debiendo justificar económicamente la totalidad del presupuesto aceptado, con independencia de que el importe de la ayuda concedida sea menor.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total del presupuesto aceptado de la actividad, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

El importe de las subvenciones no podrá ser destinado a finalidades distintas de las especificadas.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Orden de 19 de marzo de 2002.

Tanto en la publicidad, como en la información, difusión y publicaciones que se realicen de la actividad subvencionada, deberá citarse que la misma se ha ejecutado con la ayuda o subvención de la Consejería de Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 19 de marzo de 2002, los beneficiarios deberán aportar el documento de aceptación de la ayuda concedida, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VI de la Orden mencionada, que se adjunta, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden.

Transcurrido el plazo sin que los interesados hayan cumplido dicho trámite, esta Orden perderá su eficacia respecto de los interesados que no hayan cumplimentado lo exigido en el apartado anterior, notificándose a los mismos el archivo.

Segundo. Denegar las subvenciones a las Entidades y Asociaciones que figuran relacionadas en el Anexo II, al no

haber sido consideradas por la Comisión de Evaluación como proyectos subvencionables por no considerarse integrados entre los sectores prioritarios fijados en el punto cuarto, apartado dos de la Resolución de 25 de enero de 2003.

Tercero. Excluir a las Entidades y Asociaciones que se relacionan en el Anexo III, por los motivos que en el mismo se especifican.

Cuarto. Considerar desistidas de su petición a las Entidades y Asociaciones relacionadas en el Anexo IV, al no haber subsanado en tiempo y forma la documentación presentada por las mismas, según requerimiento al efecto mediante Anuncio de esta Viceconsejería, dando cumplimiento al artículo 6 de la Orden de 19 de marzo de 2002, y publicado en el BOJA núm. 107, de 6 de junio de 2003.

Quinto. Los Anexos a los que se refiere la presente Orden quedarán expuestos al público en los tablones de anuncios de la Viceconsejería y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Contra la presente Orden, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último.

Sevilla, 25 de julio de 2003.- La Consejera, Por Delegación (Orden de 19.3.2002), El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de la Mancha, en su tramo 2.º, en el término municipal de Montizón en la provincia de Jaén (Expte. VP 690/00).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en su tramo 2º, desde quinientos metros antes del casco urbano de Montizón hasta quinientos metros después del mismo, exceptuando el casco urbano, en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montizón, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1963, incluyendo entre ellas la «Cañada Real de la Mancha».

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de diciembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria referida, en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 21 de agosto de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 167, de 21 de julio de 2001.

En dicho acto don Gabriel González Román, don Domingo Javier Marín González en representación de doña Gregoria González Sánchez, don Mariano Roa, don Manuel Ortiz, don Alfonso Fernández, don Pedro Martínez representando a don Rafael Martínez Román, y otros cinco afectados más que sólo señalan su rúbrica, impugnan el acto de apeo porque el escrito de notificación y convocatoria al acto de apeo adolece de una total falta de información que impide a los afectados la consulta con técnicos de su confianza, con el fin de obtener la asesoría adecuada que les permita hacer las alegaciones oportunas.

La falta de información mencionada se refiere a que no se menciona en qué órgano oficial se publicó la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2000; no existe proyecto de deslinde de la vía pecuaria; las cotas del apeo no han sido notificadas con anterioridad a los afectados, no se explica el porqué del deslinde parcial, no se indican los usos del deslinde parcial, no se indica que el deslinde lo ha solicitado el Ayuntamiento de Montizón. Así mismo, se manifiesta que nunca ha existido vía pecuaria porque no ha existido expropiación, así como no se ha producido en el Registro de la Propiedad modificación alguna respecto de las fincas reducidas por el paso de la vía pecuaria.

Por su parte, don José Antonio Martínez Leive, en representación de don Agustín Martínez Rivas y don Leoncio Martínez Burgada, en representación de doña Gertrudis Burgada Peiró, manifiestan su disconformidad con la propuesta de deslinde ejecutada en el acto de apeo en lo que se corresponde a la salida norte de Montizón por no ajustarse a la descripción literal del proyecto de clasificación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 32, de 8 de febrero de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de deslinde, con fecha 18 de marzo de 2002 se presentan sendos escritos de alegaciones suscritos por don José Antonio Martínez Leive, en representación de don Agustín Martínez Rivas, y don Leoncio Martínez Burgada, en representación de doña Gertrudis Burgada Peiró, en los cuales, reiterándose en las alegaciones formuladas en el Acta de Apeo y deslinde parcial de fecha 21 de agosto de 2001, solicitan se proceda a corregir el Proyecto de deslinde al no ajustarse a la descripción que de la vía pecuaria realiza el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1963.

Así mismo el Ayuntamiento de Montizón presenta, por su parte, una certificación de fecha 20 de marzo de 2002, en la que se recoge el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal de fecha 27 de febrero y por el que manifiestan que a la salida de Montizón hacia Venta de los Santos existen discrepancias entre el plano gráfico y la descripción escrita de la misma, estimándose por esa Corporación Local que se debería seguir la descripción escrita, pues ello ocasionaría menos inconvenientes a los titulares afectados.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Mancha», en el término municipal de Montizón (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas durante el acto de apeo manifestar que ninguna de las causas de impugnación alegadas por los mismos son causa suficiente para producir ni la nulidad ni siquiera la anulabilidad del acto, y ello en base a lo siguiente:

El escrito de notificación y convocatoria al acto de apeo y deslinde parcial se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjuntándose al mismo, tanto copia del acuerdo de inicio de deslinde de fecha 5 de diciembre de 2000, como copia de la descripción que de la vía pecuaria en cuestión realiza el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Montizón aprobado por Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1963, sin que en dicho escrito de notificación tenga que existir otra información que la mencionada en el citado artículo. El resto de información a la que se aludía en dicho acto estaba contenida en la Proposición de Deslinde, la cual se expuso posteriormente al público de conformidad con lo establecido reglamentariamente.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias, antes citado, la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se inicia el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria, no ha de ser publicada en el Boletín Oficial, como sostiene la alegante, sino que la misma es trasladada junto al escrito de notificación y convocatoria al acto de apeo y deslinde parcial. Es el anuncio del inicio de las operaciones materiales lo que se publica en el Boletín Oficial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias, una vez incorporado al expediente de deslinde el resultado de las operaciones materiales, el correspondiente Acta y la Proposición de trazado, la Delegación Provincial acordará un periodo de Información Pública, anunciando en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de Edictos de los Ayuntamientos afectados y en las dependencias de la propia Delegación Provincial, que el expediente se encuentra disponible a fin de que cualquier persona física

o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio y otorgando, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas. Además, se pondrá el expediente en conocimiento de los particulares, Corporaciones Locales, ..., que resulten directamente afectados y consten como interesados en el mismo, para que en el mismo plazo presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Es en este momento, en el que los afectados tienen a su disposición los elementos necesarios para formular las alegaciones que estimen oportunas, a la vista de la documentación expuesta.

Respecto al porqué del deslinde y a los usos del deslinde, manifestar que de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la actuación de la Consejería de Medio Ambiente sobre las vías pecuarias perseguirá los siguientes fines: regular el uso de las vías pecuarias, ejercer las potestades administrativas en defensa de su integridad, garantizar el uso público de las mismas y asegurar su adecuada conservación. Para ello, el deslinde en cuanto procedimiento administrativo cuyo objeto es la determinación de los límites de las vías pecuarias constituye el primer paso en esta labor de defensa y protección. Respecto a los posibles usos, los mismos vienen determinados por el Plan de ordenación y recuperación de la red de vías pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001. Concretamente, en el citado Plan se prevé como usos compatibles o complementarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Pecuarias antes citada, el uso ganadero, el turístico-recreativo y el ecológico.

Por otra parte, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias las define como bienes de dominio público, por las que transita o tradicionalmente ha transitado el ganado, por lo tanto no se trata de expropiar algo que no es expropiable como es el dominio público. El artículo 8 de la mencionada Ley define al deslinde como el acto administrativo por el que se determinan los límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de la clasificación, por lo que no se ha hecho más que deslindar con la anchura legal dada por dicho acto de clasificación y en base al mismo. El dominio público tradicionalmente no ha tenido acceso al Registro de la Propiedad. El hecho de que la vía pecuaria, no conste en el mismo no obsta su existencia; de hecho no existe disposición legal o reglamentaria que exija para la existencia de una vía pecuaria su constancia en un Registro Público.

En otro orden de cosas, una vez estudiadas las alegaciones presentadas por don Leoncio Martínez Burgada y don José Antonio Martínez Leive, así como las realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montizón, relativas a la disconformidad con el trazado dado a la vía pecuaria a la salida del deslinde desde Montizón en dirección a Venta de los Santos, las mismas fueron estimadas. Por dicho motivo, una vez efectuadas las correspondientes modificaciones en el proyecto de deslinde, se puso en conocimiento de los afectados por las mismas, concediéndoseles trámite de audiencia durante un plazo de 10 días a fin de formular nuevas alegaciones a las modificaciones propuestas, sin que en el mismo se efectuaran alegaciones de ningún tipo.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de

21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 6 de noviembre de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de junio de 2003,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en su tramo 2 desde quinientos metros antes del casco urbano de Montizón hasta quinientos metros después del mismo, exceptuando el casco urbano, con una longitud de 963,48 metros, en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Montizón (núcleo de Montizón), provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 963,48 metros, con una superficie de 73.445,24 metros cuadrados, conocida como «Cañada Real de la Mancha», tramo segundo, que linda al Norte con fincas rústicas propiedad de don Diego Villar Bayona y dos más, doña Amadora Martínez Fernández, don José Manzanares Sánchez, don Juan Sánchez Méndez, don Jesús Martínez Sagra, doña Gregoria González Sánchez, doña Anastasia Cantos Pacheco, doña María Paz Alfaro Tendero, doña Adriana Alfaro Fernández, doña Dolores Gloria Sanz Raya, don José Tribaldo Rubio, Delegación de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, doña Gertrudis Burgada Peiró y doña María del Carmen Orozco Ruiz; al Sur, con fincas rústicas pertenecientes a don Ignacio Raya Román, doña María Josefa Navarro Gallego, doña María Josefa Navarro Vadillo, don Miguel Angel Martínez Sagra, don Alfonso Fernández García, doña Consolación Martínez González, don Leandro Tendero Tendero, don Laureano González Alfaro, don Leandro Tendero García, doña Amadora Martínez Fernández, doña Dolores Fernández Sanz, doña Ana María Fernández Sanz, don Pedro Antonio Raya Pacheco, don Antonio Martínez Torres, doña María Rosenda Sanz Sagra, doña Herminia Aparicio Ungueti, don Gabriel Martínez Fernández, don Gabriel Sagra Tendero, don Pedro Expósito García, don Agustín Martínez Rivas, don Francisco Carrillo Arroyo y dos más, doña Dolores Gloria Sanz Raya, don Juan Manuel Liétor Raya y doña Filomena Pacardo Sanz; y al Este y al Oeste con la propia vía pecuaria.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO
PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

| Nº PUNTO | X | Y |
|----------|-----------|------------|
| 1D | 490533,16 | 4243583,8 |
| 2D | 490645,44 | 4243668,7 |
| 3D | 490749,23 | 4243746,97 |
| 4D | 490864,97 | 4243834,07 |
| 5D | 490954,25 | 4243901,97 |
| 6D | 491288,56 | 4244156,95 |
| 6D' | 491219,82 | 4244102,2 |
| 7D | 491324,03 | 4244185,21 |
| 8D | 491350,35 | 4244205,95 |
| 8D' | 491362,57 | 4244218,1 |
| 9D | 491464,76 | 4244346,16 |
| 10D | 491494,96 | 4244409,78 |
| 11D | 491525,08 | 4244452,95 |
| 1I | 490487,79 | 4243643,79 |
| 2I | 490600,11 | 4243728,73 |
| 3I | 490703,96 | 4243807,04 |
| 4I | 490819,58 | 4243894,06 |
| 5I | 490909,85 | 4243962,68 |
| 6I | 491242,52 | 4244216,45 |
| 7I | 491277,17 | 4244244,05 |
| 7I' | 491277,48 | 4244244,29 |
| 8I | 491303,78 | 4244265,02 |
| 9I | 491405,97 | 4244393,08 |
| 10I | 491425,87 | 4244438,5 |
| 10I' | 491432,34 | 4244451,48 |
| 11I | 491463,39 | 4244495,99 |

RESOLUCION de 1 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de la Atalaya de Cogollos, en los términos municipales de Iznalloz y Deifontes, en la provincia de Granada (Expte. núm. 862/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Atalaya de Cogollos», que discurre desde el paraje conocido como Cerro de los Guardas, hasta el límite de los términos municipales de Iznalloz, Cogollos de la Vega y Deifontes, en los términos municipales de Iznalloz y Deifontes (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Atalaya de Cogollos» fue clasificada por Orden Ministerial de 24 de junio de 1968, publicada en el BOE de 27 de julio de 1968, en el término municipal de Iznalloz y por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, publicada en el BOE de 25 de junio de 1968, en el término municipal de Deifontes.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de diciembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada vía pecuaria, en los términos municipales de Iznalloz y Deifontes, en la provincia de Granada; a instancia de don Alejandro Lansac Martín, en representación de la mercantil Comercial de Productos Naturales y Manufacturados, S.A., (COPORNOMASA), una vez aceptado el presupuesto comunicado por esta Administración y realizado el ingreso establecido en el mismo.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de abril de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 65, de 21 de marzo de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 135, de fecha 15 de junio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Atalaya de Cogollos», fue clasificada en los términos municipales de Iznalloz y Deifontes, por Ordenes Ministeriales de fecha 24 de junio de 1968 y 22 de mayo de 1968, respectivamente; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 5 de febrero de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 18 de junio de 2003,